



Contenido

[Bolivia: Decreto Supremo N° 26740, 4 de agosto de 2002](#)

[Anexo - ANEXO AL Decreto Supremo N° 26740](#)

[Ficha Técnica \(DCMI\)](#)

[Enlaces con otros documentos](#)

[Abroga a](#)

[Véase también](#)

[Referencias a esta norma](#)

[Deroga a](#)

[Nota importante](#)

Bolivia: Decreto Supremo N° 26740, 4 de agosto de 2002

JORGE QUIROGA RAMÍREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, el Estatuto del Funcionario Público, aprobado por [Ley N° 2027](#) de 27 de octubre de 1999, ha sido establecido en cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política del Estado.
- Que, el Poder Ejecutivo, mediante [Decreto Supremo N° 25749](#) de 20 de abril de 2000, aprobó el Reglamento de Desarrollo Parcial de la [Ley N° 2027](#) del Estatuto del Funcionario Público, referido al ámbito de su aplicación, normas especiales, régimen laboral, carrera administrativa y régimen de incorporación

Disposiciones adicionales

de los servidores públicos a la carrera administrativa mediante disposiciones transitorias.

- Que, dicho instrumento jurídico contiene vacíos, ambigüedades y antinomias relacionadas con el régimen laboral y las disposiciones de aplicación del régimen de incorporación a la carrera administrativa, fallas que deben ser revisadas y corregidas para promover una mejor aplicación del Estatuto del Funcionario Público.
- Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar el Reglamento de Desarrollo Parcial de la [Ley N° 2027](#) del Estatuto del Funcionario Público de la [Ley N° 2104](#) de modificación de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- El presente Decreto Supremo aprueba el "Reglamento de Desarrollo Parcial de la [Ley N° 2027](#) del Estatuto del Funcionario Público y de la [Ley N° 2104](#) modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público".

Artículo 2°.- Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, deberán elaborar su Reglamento Interno en el marco del presente Reglamento y presentarlo al Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal, que es el Ministerio de Hacienda, en el plazo máximo de seis meses, computables a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Disposiciones adicionales

Artículo adicional 1°.- La Superintendencia del Servicio Civil en el ámbito de su competencia, deberá emitir todas las Resoluciones Administrativas que sean necesarias para reglamentar las previsiones necesarias para la aplicación de la [Ley N° 2027](#) de 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público).

Igualmente, la Superintendencia del Servicio Civil reglamentará mediante resolución administrativa el trámite de incorporación de postulantes o aspirantes a la carrera administrativa.

Artículo adicional 2°.- Los cargos correspondientes a la carrera administrativa que estén ocupados por funcionarios definidos como provisorios por el artículo 71 del Estatuto del Funcionario Público, deberán ser regularizados a través de convocatorias externas, en las que podrán participar en igualdad de condiciones todos los funcionarios internos de la entidad.

Las máximas autoridades ejecutivas de las entidades que tengan funcionarios provisorios serán responsables de la sustitución de los mismos por funcionarios de

carrera en el plazo determinado en un Acuerdo Interinstitucional suscrito entre la Entidad, el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal y la Superintendencia de Servicio Civil, plazo que no deberá exceder de tres años a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuando quede vacante un cargo de la carrera administrativa ocupado por un funcionario provisorio, éste cargo deberá ser necesariamente cubierto mediante una convocatoria interna y externa. Se entenderá por convocatoria interna y externa al proceso público de reclutamiento que esté necesariamente abierto al conocimiento y participación, en igualdad de condiciones, de los servidores públicos de la entidad y otras personas ajenas a la misma, fuera y dentro del sector público.

La máxima autoridad ejecutiva que no aplique el procedimiento de sustitución de funcionarios provisorios en el marco del presente artículo y los acuerdos mencionados, estará sujeta al Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo adicional 3°.- Los servidores públicos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Estatuto del Funcionario Público, presenten renuncia a su cargo para acceder a la carrera administrativa continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La renuncia al cargo que se realice con este específico propósito deberá ser manifestada por el servidor público en forma expresa y por escrito. La entidad correspondiente no podrá dar a dicha renuncia otro efecto que el señalado en el párrafo anterior.

En caso de retiro, los servidores públicos afectados estarán habilitados para plantear los recursos administrativos establecidos en el Estatuto del Funcionario Público y el [Decreto Supremo N° 26319](#) de 15 de septiembre de 2001 (Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la Carrera Administrativa).

Artículo adicional 4°.- En aquellas entidades que a la fecha de vigencia de la presente disposición legal existiesen consultores en puestos de línea de desarrollando funciones en cargos públicos previstos para la carrera administrativa, se deberá promover la sustitución gradual de éstos por funcionarios de carrera. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda, como Órgano Rector de los Sistemas de Administración de Personal y Presupuesto, establecerá y aprobará los programas de desarrollo institucional correspondientes.

Artículo adicional 5°.- Se sustituyen el párrafo primero del artículo 5 de las Normas Básicas de Administración de Personal aprobadas por [Decreto Supremo N° 26115](#) de 16 de marzo de 2001 y el artículo 3 del [Decreto Supremo N° 25156](#) de 4 de septiembre de 1998, con el siguiente texto:

"El Servicio Nacional de Administración de Personal, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene como misión institucional normar, promover y vigilar la implantación de los Sistemas de Administración de Personal y

Disposiciones adicionales

de Organización Administrativa en el marco de la [Ley N° 1178](#) de fecha 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) y articular la carrera administrativa y el régimen laboral de la función pública en el marco del Estatuto del Funcionario Público y sus disposiciones reglamentarias."

Artículo adicional 6°.- Se sustituye el número 2, inciso b), numeral I del artículo 18 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por [Decreto Supremo N° 26115](#) de 16 de marzo de 2001, con el siguiente texto:

"2. Convocatoria Pública: Los procesos de reclutamiento de personal deberán ser realizados mediante convocatorias internas y externas.

Se entenderá por convocatoria interna y externa al proceso público de reclutamiento que esté necesariamente abierto al conocimiento y participación, en igualdad de condiciones, de los servidores públicos de la entidad y otras personas ajenas a la misma, fuera y dentro del sector público.

El reclutamiento de funcionarios interinos se efectuará de acuerdo a la modalidad que la entidad elija para este tipo de servidores públicos, debiendo asegurarse que los candidatos cumplan mínimamente los requisitos y condiciones del puesto establecidos en la respectiva Programación Operativa Anual Individual.

En el marco de la carrera administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 31 de la [Ley N° 2027](#) de 27 de octubre de 1999, la promoción se realizará mediante convocatorias internas orientadas a asegurar de manera exclusiva, la participación de los funcionarios de carrera que forman parte de la entidad. Si realizada la misma no existieren postulantes o éstos no cumplieran los requisitos previstos en la convocatoria, la entidad recién podrá efectuar una convocatoria interna y externa."

Artículo adicional 7°.- Se sustituye el texto del artículo 50 de las Normas Básicas de Administración de Personal aprobadas por [Decreto Supremo N° 26115](#) de 16 de marzo de 2001, con el siguiente texto:

"Los aspirantes a la carrera administrativa que hubiesen cumplido con todas las condiciones y requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y demás disposiciones reglamentarias, serán considerados Funcionarios de Carrera para todos los efectos legales previstos en la Constitución Política del Estado y las señaladas disposiciones legales."

Artículo adicional 8°.- Se sustituye el inciso c) del artículo 61 de las Normas Básicas de Administración de Personal aprobadas por [Decreto Supremo N° 26115](#) de 16 de marzo de 2001, con el siguiente texto:

"La Superintendencia del Servicio Civil, conforme a reglamentación especial emitida por ésta y aprobada por Resolución Administrativa, establecerá el trámite de incorporación y registro de funcionarios de carrera."

Artículo adicional 9°.- Se sustituye el inciso b) del artículo 7 del [Decreto Supremo N° 25156](#) de 4 de septiembre de 1998, con el siguiente texto:

"Promover el régimen de carrera administrativa y el régimen laboral de la función pública en el marco legal del Estatuto del Funcionario Público y sus disposiciones reglamentarias, en concordancia con el Sistema de Administración de Personal."

Artículo adicional 10°.- Se sustituye el inciso e) del artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por [Decreto Supremo N° 26115](#) de 16 de marzo de 2001, con el siguiente texto:

"Conducir el proceso de incorporación de servidores públicos a la carrera administrativa. Este proceso comprenderá la clasificación de puestos en concordancia con la organización, descripción, valoración, reclutamiento y selección de personal."

Disposición abrogatoria

Artículo abrogatorio Único.- A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo se abroga el [Decreto Supremo N° 25749](#) de fecha 20 de abril de 2000 y su correspondiente anexo "[Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027](#) de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público".

Disposiciones derogatorias

Artículo derogatorio 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo se derogan los siguientes textos de las Normas Básicas de Administración de Personal aprobadas por [Decreto Supremo N° 26115](#) de 16 de marzo de 2001:

- (i) Artículo 59
- (ii) Artículo 62

Artículo derogatorio 2°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo se derogan los incisos e) del artículo 7 y k) del artículo 10 del [Decreto Supremo N° 25156](#) de 4 de septiembre de 1998.

Disposiciones finales

Artículo derogatorio 3°.- A partir de la vigencia de esta disposición legal se deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía, contraria al presente Decreto Supremo.

Disposiciones finales

Artículo adicional 1°.- El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y el Superintendente General del Servicio Civil, son los encargados de la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo adicional 2°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dos.

FDO. JORGE QUIROGA RAMÍREZ, Gustavo Fernández S., Alberto Leytón A., José Luis Lupo F., Oscar Guilarte L., Jacques Trigo L., Carlos Alberto Goitia C., Carlos Kempff B., Amalia Anaya J., Enrique Paz A., Juan Antonio Chahín L., Walter Núñez R., Ramiro Caveró U., Claudio Mansilla P., Xavier Nogales I., Hernán Terrazas E., Tomasa Yarhui J.

Anexo

ANEXO AL Decreto Supremo N° 26740

[Reglamento de desarrollo parcial](#) de la [Ley N° 2027](#) del Estatuto del Funcionario Público y de la [Ley N° 2104](#) modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 26740, 4 de agosto de 2002				
Fecha	2023-03-05	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Edición especial s/n (Funcionario Público) - Suspendido por decreto 26781 de 3 /09/ 2002 Gaceta 2428.				
Keywords	Gaceta 2421, 2002-08-05, Decreto Supremo, agosto/2002				
Origen	http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/24295				
Referencias	2000a.lexml				
Creador	FDO. JORGE QUIROGA RAMÍREZ, Gustavo Fernández S., Alberto Leytón A., José Luis Lupo F., Oscar Guilarte L., Jacques Trigo L., Carlos Alberto Goitia C., Carlos Kempff B., Amalia Anaya J., Enrique Paz A., Juan Antonio Chahín L., Walter Núñez R., Ramiro Cavero U., Claudio Mansilla P., Xavier Nogales I., Hernán Terrazas E., Tomasa Yarhui J.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Abroga a

[BO-DS-25749] [Bolivia: Reglamentario al Estatuto del Funcionario Público, DS N° 25749, 24 de abril de 2000](#)

Reglamento estatuto del funcionario público (Ley 2027)

Véase también

[BO-L-1178] [Bolivia: Ley de Administración y Control Gubernamentales \(SAFCO\), 20 de julio de 1990](#)

Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

[BO-DS-25156] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25156, 4 de septiembre de 1998](#)

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.

[BO-L-2027] [Bolivia: Ley del Estatuto del Funcionario Público, 22 de octubre de 1999](#)

Ley del Estatuto del Funcionario Público

[BO-DS-25749] [Bolivia: Reglamentario al Estatuto del Funcionario Público, DS N° 25749, 24 de abril de 2000](#)

Reglamento estatuto del funcionario público (Ley 2027)

[BO-L-2104] [Bolivia: Ley N° 2104, 21 de junio de 2000](#)

Modifícase los párrafos III y IV del artículo 3° de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público

[BO-DS-26115] [Bolivia: Normas Básicas de Administracion de Personal, DS N° 26115, 16 de marzo de 2001](#)

NORMAS BASICAS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

[BO-DS-26319] [Bolivia: Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la carrera administrativa, DS N° 26319, 15 de septiembre de 2001](#)

Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la carrera administrativa.

[BO-RE-DS26740] [Bolivia: Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, 4 de agosto de 2002](#)

Decreto Supremo aprueba el "Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público".

Bolivia: Decreto Supremo N° 26740, 4 de agosto de 2002

Referencias a esta norma

[BO-DS-26781] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26781, 3 de septiembre de 2002*

Se deja en suspenso la vigencia del Decreto Supremo N° 26740 de 4 /08/ 2002, hasta que el Poder Ejecutivo emita una reglamentación definitiva.

Deroga a

[BO-DS-25156] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25156, 4 de septiembre de 1998*

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.

[BO-DS-26115] *Bolivia: Normas Básicas de Administracion de Personal, DS N° 26115, 16 de marzo de 2001*

NORMAS BASICAS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Nota importante

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 26740, 4 de agosto de 2002	1
Anexo - ANEXO AL Decreto Supremo N° 26740	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Abroga a	1
Véase también	1
Referencias a esta norma	1
Deroga a	1
Nota importante	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 26740, 4 de agosto de 2002	1
Disposiciones adicionales	2
Disposición abrogatoria	5
Disposiciones derogatorias	5
Disposiciones finales	6
Anexo ANEXO AL Decreto Supremo N° 26740	6
Ficha Técnica (DCMI)	7
Enlaces con otros documentos	8
Abroga a	8
Véase también	8
Referencias a esta norma	9
Deroga a	9
Nota importante	10